

# ESTATUTOS DEL COLEGIO NACIONAL DE QUIMICOS FARMACEUTICOS DE COLOMBIA

VERSIÓN FINAL

REFORMA ESTATUTOS NOVIEMBRE 2023

## PREÁMBULO

Los QUIMICOS FARMACEUTICOS DE COLOMBIA, profesionales universitarios del área de la salud cuya formación los capacita para ejercer estas actividades profesionales, manifiestan libremente su voluntad de constituir el COLEGIO NACIONAL DE QUÍMICOS FARMACÉUTICOS DE COLOMBIA, Corporación de naturaleza privada, sin ánimo de lucro, de carácter científico-técnica, de tipo académico gremial, profesional e independiente, con personería jurídica, autonomía y plena capacidad legal para el cumplimiento de sus cometidos y fines, conforme con la Constitución Política y las leyes, que propugnará por el desarrollo y avance de la profesión Química Farmacéutica, en cualquiera de sus especialidades y porque su ejercicio se enmarque dentro de los fines sociales y los principios de solidaridad y equidad que deben orientar la práctica de las ciencias de la salud, en especial, en la protección y salvaguardia del derecho que tiene la población colombiana de que se le otorgue calidad y seguridad en los medicamentos, cosméticos, preparaciones farmacéuticas con base en productos naturales y demás insumos de salud relacionados con el campo de la Química Farmacéutica.

También fomentará la solidaridad, colaboración, cooperación y respeto, entre sus miembros; promoverá su defensa, y contribuirá al mejoramiento profesional en forma permanente, y, en general, preservará los intereses propios de la profesión Química Farmacéutica, dentro de los postulados de desarrollo social y progreso profesional económico de sus miembros.

## CAPITULO I

### DE LA NATURALEZA JURÍDICA, OBJETIVOS, FUNCIONES, DOMICILIO.

**ARTÍCULO 1. NATURALEZA.** El Colegio Nacional de Químicos Farmacéuticos de Colombia (en adelante llamado CNQFC) creado en 1937 e instituido en el Artículo 7 de Ley 212 de 1995 es una Corporación de naturaleza privada, sin ánimo de lucro, con personería jurídica, autonomía y plena capacidad legal para el cumplimiento de sus fines y cometidos, de carácter científico-técnica, de tipo académico gremial, profesional e independiente, sujeta a la Constitución Política y las Leyes Colombianas.

**ARTÍCULO 2. DURACIÓN.** La existencia del CNQFC será indefinida o hasta que por mandato de la Asamblea se considere lo contrario.

**ARTÍCULO 3. DOMICILIO.** El CNQFC tendrá su domicilio en la ciudad de Bogotá, y podrá organizar Unidades Regionales (en adelante llamadas UR) en el territorio colombiano, previa decisión de la Junta Directiva Nacional (en adelante llamada JDN).

**ARTÍCULO 4. OBJETIVOS.** El CNQFC tiene por objeto:

a) Promover el desarrollo tecnológico, científico, social, político, gremial, y económico de sus Colegiados.

# ESTATUTOS DEL COLEGIO NACIONAL DE QUÍMICOS FARMACEUTICOS DE COLOMBIA

VERSIÓN FINAL

REFORMA ESTATUTOS NOVIEMBRE 2023

b) Fomentar el espíritu de solidaridad, apoyo, respeto y consideración mutua entre todos los Químicos Farmacéuticos.

c) Propugnar por el mejoramiento continuo de la profesión de Químico Farmacéutico.

d) Velar por la observancia de los postulados éticos que rigen el ejercicio de la profesión de Químico Farmacéutico.

**ARTÍCULO 5. FUNCIONES.** El CNQFC cumplirá las funciones que se señalan en este artículo, las que ejercerá sin perjuicio de la competencia atribuida en materia de salud pública a las autoridades gubernamentales de cualquier orden y nivel.

Al CNQFC le compete:

a) Organizar y prestar servicios de asesoría, consultoría e investigación científica, emitir dictámenes técnicos, elaborar estadísticas, en el campo de las actividades propias de la Química Farmacéutica, y desarrollar cualquier otra tarea, sin interesar su índole o naturaleza, que sea indispensable para la orientación y defensa de sus miembros en el campo del ejercicio profesional.

b) Elaborar, dentro de su ámbito de competencia, propuestas de normalización orientadas a preservar y garantizar la salud de la población, y presentarlas a la consideración de las autoridades competentes para su trámite y adopción, si fuere pertinente.

c) Servir como órgano consultivo del Gobierno Nacional en todos los campos relacionados con la Química Farmacéutica.

d) Participar en los cuerpos consultivos del gobierno, y en las comisiones que éste organice para estudiar y analizar asuntos relacionados con los objetivos, los fines y las funciones que le corresponden.

e) Apoyar la implementación y el desarrollo de las políticas farmacéuticas adoptadas por las autoridades nacionales.

f) Celebrar convenios con personas públicas y privadas, instituciones universitarias o de cooperación, ayuda o asistencia técnica, entidades sin ánimo de lucro (en adelante llamada ESAL), entre otras, con el fin de desarrollar planes, proyectos, investigaciones científicas y tecnológicas y programas, relacionados con sus funciones.

g) Servir de árbitro para la solución de controversias de carácter técnico relacionadas con el ejercicio de la profesión de Química Farmacéutica, que se susciten entre sus miembros o entre éstos y terceras personas, previa solicitud de alguna de las partes interesadas.

h) Denunciar ante las autoridades competentes a quienes ejerzan la profesión de Químico Farmacéutico en forma ilegal.

i) Poner en conocimiento del Ministerio de Salud y Protección Social o quien haga sus veces, autoridades sanitarias y demás entidades encargadas de la vigilancia y el control del servicio de atención farmacéutica, de la producción y distribución de los productos

# ESTATUTOS DEL COLEGIO NACIONAL DE QUÍMICOS FARMACEUTICOS DE COLOMBIA

VERSIÓN FINAL

REFORMA ESTATUTOS NOVIEMBRE 2023

farmacéuticos y afines, las deficiencias e irregularidades que observe en el cumplimiento de tales actividades.

j) Colaborar con el Estado en la adopción de medidas que garanticen el ejercicio de la Química Farmacéutica, y de sus respectivas especialidades, por profesionales idóneos y debidamente acreditados.

k) Promover campañas de información a nivel comunitario sobre educación sanitaria, uso racional de medicamentos, productos naturales, cosméticos y demás productos que incidan en la salud individual o colectiva de los conciudadanos.

l) Suministrar información sobre el desarrollo de las actividades bajo su responsabilidad.

m) Llevar el Registro Nacional de Químicos Farmacéuticos, en concordancia con las normas que regulen la expedición de dicho registro y disponer sobre el manejo eficiente de la información, así como su oportunidad, seguridad y confiabilidad.

n) Velar por el respeto y los derechos de los colegiados.

o) Establecer canales de comunicación entre sus miembros, y entre éstos y las entidades gubernamentales y no gubernamentales y las asociaciones u organizaciones que desarrollen actividades similares a las del CNQFC.

p) Ejercer funciones públicas, en los términos y condiciones que sean señalados por los correspondientes organismos o autoridades.

q) Preparar y editar toda clase de publicaciones relacionadas con sus funciones, y fijar el precio de venta de las mismas

r) Mantener actualizados a los profesionales Químicos Farmacéuticos en los temas inherentes a su desempeño profesional con miras a que a la población colombiana se le preste un servicio profesional idóneo.

s) Ejercer la potestad disciplinaria sobre sus miembros, en los casos en que infrinjan las obligaciones y los deberes profesionales, de conformidad con el Código de Ética Profesional.

t) Organizar, coordinar, apoyar, las UR que sean establecidas por la JDN.

u) Promover, adoptar, medidas, estímulos, reconocimientos, que impulsen el desarrollo social, cultural, económico, de sus miembros.

v) Realizar todos los actos y negocios jurídicos relacionados con la administración, disposición y gravamen de los bienes del CNQFC.

w) Representar gremialmente a la profesión farmacéutica ante organismos nacionales e internacionales.

x) Las demás que le sean atribuidas por las leyes, reglamentos o confiadas por las autoridades públicas.

**ARTÍCULO 6. DE LAS RELACIONES CON LOS ESTUDIANTES DE QUÍMICA FARMACÉUTICA.** El CNQFC, así como sus UR, podrán celebrar convenios con las Universidades que adelanten programas de estudios para optar el título de Química

Farmacéutica, y los organismos estudiantiles reconocidos, con el fin de incentivar el espíritu gremial, científico y de investigación de los estudiantes.

**ARTÍCULO 7. DE LAS RELACIONES CON OTRAS ORGANIZACIONES.** El CNQFC podrá celebrar convenios con otras organizaciones; para el desarrollo de estos convenios se requerirá previa aprobación de la JDN. El Presidente Nacional tendrá luego de la aprobación de la JDN, la potestad para adelantar la firma de dichos convenios en los términos y condiciones establecidos por la JDN. Dentro de estos convenios podrá establecerse la posibilidad de dobles membresías para los colegiados que así lo deseen.

**ARTÍCULO 8. PATRIMONIO.** El patrimonio del CNQFC estará conformado por:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que deban pagar los miembros del CNQFC, según lo disponga la Asamblea Nacional.
- b) Los rendimientos que puedan obtener de los bienes y derechos que le pertenezcan.
- c) Las donaciones, legados y subvenciones, cuando aplique, que estas hagan parte del patrimonio.
- d) Los ingresos que obtenga por la prestación de todos los servicios y la realización de eventos, que fueren compatibles con sus fines y cometidos
- e) Los ingresos por la venta de toda clase de publicaciones e impresos.
- f) Los bienes muebles e inmuebles que haya adquirido o adquiera.

Parágrafo. Los ingresos por la inscripción al Registro Único de Talento Humano en Salud y la expedición de las respectivas tarjetas, se manejarán de acuerdo a la Ley y su reglamentación vigente.

**ARTÍCULO 9. CUOTAS.** Las cuotas de sostenimiento de las UR del CNQFC estarán acordes con un porcentaje del SMMLV que será fijado anualmente por la Asamblea Nacional. Los pagos se harán directamente a la Tesorería del CNQFC quienes girarán a las UR el porcentaje de participación que defina la Asamblea Nacional para el mantenimiento y fortalecimiento de sus UR. Las cuotas extraordinarias, su cuantía, y su plan de pago, sanciones por su no cancelación oportuna y destinación específica, serán definidas por la Asamblea Nacional.

## **CAPITULO II DE LOS MIEMBROS**

**ARTÍCULO 10. MIEMBROS.** El CNQFC estará integrado por los Químicos Farmacéuticos que soliciten su afiliación (en adelante Colegiados) y recibirán la categoría de Colegiados. La solicitud de afiliación será realizada por el profesional Químico Farmacéutico directamente a la JDN, quienes luego informaran a sus UR sobre los Colegiados que pertenezcan a su jurisdicción. La Asamblea Nacional podrá definir diferentes planes de afiliación al CNQFC con sus respectivos valores y derechos. El procedimiento de afiliación será definido por la JDN e incluirá la opción para que el Colegiado elija la UR a la que

# ESTATUTOS DEL COLEGIO NACIONAL DE QUÍMICOS FARMACEUTICOS DE COLOMBIA

VERSIÓN FINAL

REFORMA ESTATUTOS NOVIEMBRE 2023

quiera pertenecer. Para estos efectos, la profesión de Química Farmacéutica será ejercida en Colombia, conforme a la ley, por las siguientes personas:

- a) Quienes hayan adquirido o adquieran el título de Químico Farmacéutico, expedido por alguna de las Instituciones Universitarias que funcionen en el territorio nacional o hayan funcionado legalmente en el país.
- b) Los colombianos y extranjeros que adquieran o hayan adquirido título de Químico Farmacéutico o su equivalente, en instituciones universitarias de países con los que Colombia haya celebrado tratados o convenios sobre reciprocidad de títulos universitarios, en los términos señalados en los mismos.
- c) Los colombianos y extranjeros que hayan adquirido título de Químicos Farmacéuticos o su equivalente, en una institución universitaria de un país con el cual Colombia no haya celebrado tratados o convenios sobre intercambio de títulos universitarios, una vez cumplidos los requisitos exigidos por las autoridades colombianas.
- d) Las personas que hayan cumplido con alguno de los anteriores requisitos y que se encuentren inscritas en el registro del CNQFC.

**ARTÍCULO 11. DE LOS DERECHOS.** Los Colegiados tienen los siguientes derechos:

- a) Recibir un tratamiento acorde con la dignidad inherente al ser humano.
- b) Ser reconocido como un profesional del área de la salud.
- c) Al respeto y reconocimiento científico y técnico.
- d) A obtener estímulos, premios, reconocimientos, por la labor científica y profesional destacada, conforme con la reglamentación que expida la JDN.
- e) Ser designado en los cargos de dirección o administración del CNQFC.
- f) Participar en todos los eventos y actos que promueva o realice el CNQFC, así como en las reuniones de la Asamblea Nacional.
- g) Recibir una capacitación continuada que le permita actualizarse a nivel técnico, científico, con el fin de mejorar en el desempeño profesional.
- h) Participar en los proyectos del CNQFC
- i) Proponer iniciativas que considere útiles para el cumplimiento de los fines y cometidos del CNQFC, para el mejoramiento de la profesión y para el progreso de sus Colegiados.
- j) Los demás que consagren la Constitución Política, la ley y los reglamentos.

**ARTÍCULO 12. DEBERES.** Los miembros del CNQFC tienen los siguientes deberes:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, la ley, los estatutos del CNQFC, y los postulados éticos que rigen la profesión de Químico Farmacéutico
- b) Observar las normas éticas de su profesión, y preservar los intereses en relación con la salud individual o colectiva, ofreciendo toda su capacidad en el ejercicio profesional.
- c) Cumplir con honradez, lealtad, eficiencia, oportunidad e imparcialidad las tareas que le sean asignadas.

# ESTATUTOS DEL COLEGIO NACIONAL DE QUIMICOS FARMACEUTICOS DE COLOMBIA

VERSIÓN FINAL

REFORMA ESTATUTOS NOVIEMBRE 2023

- d) Aceptar los cargos de dirección o administración del CNQFC, para el cual se postuló y fue elegido.
- e) Cancelar, en las oportunidades señaladas, las cuotas, derechos, y todas las obligaciones económicas que se determinen a cargo de los colegiados.
- f) Tratar con respeto, imparcialidad y lealtad a los demás miembros del CNQFC.
- g) Proponer iniciativas que considere útiles para el cumplimiento de los fines y cometidos del CNQFC, para el mejoramiento de la profesión y para el progreso de sus Colegiados.
- h) Las demás que señalen la ley y los estatutos del CNQFC.

**ARTÍCULO 13. PROHIBICIONES.** A los Colegiados, les está prohibido:

- a) Realizar actividades que contravengan la Constitución Política, la ley, los presentes estatutos y demás reglamentaciones que rigen la Química Farmacéutica.
- b) Omitir o retardar, sin justificación alguna, el cumplimiento de las tareas que le hubieren sido encomendadas.
- c) Solicitar o aceptar prebendas o beneficios indebidos
- d) Las demás que señalen la ley, los estatutos y demás reglamentaciones vigentes.

**ARTÍCULO 14. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO.** La calidad de Colegiado del CNQFC se perderá por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por muerte.
- b) Por renuncia presentada ante la JDN.
- c) Por ser sancionado por faltas contra la ética profesional. En este evento, el acto que disponga la sanción respectiva, deberá estar debidamente ejecutoriado.
- d) Por incumplimiento de los deberes y obligaciones que le imponen los presentes estatutos, y las reglamentaciones especiales que expidan los órganos directivos del CNQFC.
- e) Por negarse a cumplir, con las obligaciones económicas que le impone su calidad de Colegiado del CNQFC. , sin perjuicio del ejercicio de las acciones judiciales a que hubiere lugar.

## CAPITULO III

### DEL REGISTRO NACIONAL DE QUIMICOS FARMACEUTICOS.

**ARTÍCULO 15. DEL REGISTRO NACIONAL.** Al CNQFC compete la organización, administración, custodia y conservación del Registro Nacional de Químicos Farmacéuticos, en el que se llevará la inscripción de todos los Químicos Farmacéuticos que hayan obtenido el correspondiente título, expedido por una institución de educación superior, en los términos de ley.

Para llevar dicho Registro, el CNQFC utilizará los recursos tecnológicos que garanticen el manejo eficiente de la información, así como su oportunidad, veracidad, seguridad y confiabilidad.

# ESTATUTOS DEL COLEGIO NACIONAL DE QUÍMICOS FARMACEUTICOS DE COLOMBIA

VERSIÓN FINAL

REFORMA ESTATUTOS NOVIEMBRE 2023

**ARTÍCULO 16. CARÁCTER.** El Registro Nacional de Químicos Farmacéuticos será público y se registrará por las políticas de tratamiento de datos personales establecidas por la legislación. La inscripción producirá los efectos legales previstos en las normas vigentes que rigen la profesión Química Farmacéutica, las que son de obligatorio cumplimiento.

**ARTÍCULO 17. INSCRIPCIÓN.** El CNQFC llevará permanentemente el registro de los profesionales Químicos Farmacéuticos de acuerdo con la reglamentación legal vigente.

**ARTÍCULO 18. DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE FISCALIZACIÓN.** La dirección, administración y Fiscalización del CNQFC estará bajo la responsabilidad de los siguientes órganos:

- 1) Asamblea Nacional.
- 2) JDN
- 3) Tribunal disciplinario (en adelante nombrado TD)
- 4) Dirección Ejecutiva

La fiscalización del CNQFC estará bajo la responsabilidad de los siguientes órganos:

- 1) Fiscal
- 2) Revisor fiscal

Los referidos órganos cumplirán sus funciones dentro de las atribuciones que les confieren la ley, los presentes estatutos, y las disposiciones que los modifiquen, adicionen o complementen.

## CAPITULO V DE LA ASAMBLEA NACIONAL

**ARTÍCULO 19. CONFORMACIÓN.** La Asamblea Nacional es el órgano supremo y soberano de representación y expresión de la voluntad de los Colegiados, y está integrada por los siguientes miembros:

Por derecho propio:

- a) El Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero (en adelante Dignatarios) de la JDN y los vocales o sus suplentes.
- b) Los Presidentes Honorarios del CNQFC
- c) Los Presidentes de las UR.

Por requisitos:

- d) Los delegados de las UR.

Las personas señaladas anteriormente tendrán voz y voto.

**ARTÍCULO 20. REQUISITOS PARA LA PARTICIPACIÓN.** Los miembros de la Asamblea deberán corresponder a la(s) categoría(s) de Colegiados con pago de membresía y encontrarse al día con su propia membresía de acuerdo a la fecha de afiliación y/o renovación.

# ESTATUTOS DEL COLEGIO NACIONAL DE QUIMICOS FARMACEUTICOS DE COLOMBIA

VERSIÓN FINAL

REFORMA ESTATUTOS NOVIEMBRE 2023

**Parágrafo 1.** La JDN establecerá las categorías de colegiados con pago y sin pago de membresía.

**Parágrafo 2.** La JDN, debe recibir a más tardar quince (15) días calendario antes de celebrarse la Asamblea Nacional, la lista de los delegados elegidos. Si la información no llega en los términos establecidos en el presente artículo, no se tendrá en cuenta la representación de la UR. El Fiscal verificará diez (10) días antes si los delegados escogidos se encuentran habilitados para participar y reportará a las UR.

**ARTÍCULO 21. ESCOGENCIA DE DELEGADOS.** Las UR escogerán sus propios delegados a la Asamblea Nacional, teniendo en cuenta el número de sus Colegiados con pago al día, así:

De diez hasta 20 miembros, escogerá 1 delegado; de 21 a 40, 2 delegados; de 41 a 60, 3 delegados; de 61 a 80, 4 delegados.

Las UR que tuvieren un número superior a ochenta Colegiados, designarán 1 delegado adicional por cada 20 Colegiados, y así sucesivamente.

**Parágrafo 1.** La Asamblea Regional elegirá delegados principales y suplentes, quienes, ante la falta de los principales, podrán reemplazarlos en su orden de votación. Los delegados principales y suplentes deberán corresponder a la(s) categorías de Colegiados con pago de membresía.

**Parágrafo 2.** Los delegados para una Asamblea Extraordinaria, podrán ser los mismos de la Asamblea Ordinaria inmediatamente anterior.

**ARTÍCULO 22. SESIONES.** La Asamblea Nacional podrá reunirse con carácter ordinario o extraordinario, según se prevé en estos estatutos.

**ARTÍCULO 23. SESIONES ORDINARIAS.** La Asamblea Nacional se reunirá en forma ordinaria, por lo menos, una vez al año, previa convocatoria realizada por el Presidente del CNQFC, en la sede que haya escogido la misma Asamblea en su reunión anterior. Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se podrán realizar de forma virtual, presencial o híbrida.

El Presidente hará la convocatoria con una anticipación no menor de 60 días calendario a la fecha de su celebración; La citación la hará el Presidente mediante circular dirigida a cada uno de los Presidentes de las UR, quienes a su vez deberán citar las correspondientes asambleas regionales para la elección de delegados a la Asamblea Nacional.

El Presidente enviará la circular de citación a los demás miembros de la Asamblea que lo son por derecho propio.

La Secretaría del CNQFC pondrá a disposición de los interesados, con suficiente antelación, todos los libros, balances, documentos, informes, peticiones, que serán sometidos a la consideración de la Asamblea Nacional. La JDN enviará a las UR los estados

# ESTATUTOS DEL COLEGIO NACIONAL DE QUIMICOS FARMACEUTICOS DE COLOMBIA

VERSIÓN FINAL

REFORMA ESTATUTOS NOVIEMBRE 2023

financieros a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior con quince días calendario previos a la fecha establecida para la Asamblea

**Parágrafo.** La convocatoria se hará conforme a lo establecido en las normas y disposiciones vigentes que reglamentan las sociedades sin ánimo de lucro. En caso de que esto no ocurra, la Asamblea Nacional se reunirá por derecho propio el último día hábil del mes de marzo en la sede nacional o en el lugar que la JDN convenga o en forma virtual cumpliendo con los requisitos de Ley para que tenga total validez la Asamblea en mención.

**ARTÍCULO 24. SESIONES EXTRAORDINARIAS.** La Asamblea Nacional será convocada con carácter extraordinario por el Presidente del CNQFC o cuando así lo soliciten por escrito, el diez por ciento de los Colegiados o el fiscal. En estas reuniones sólo podrán resolverse los asuntos señalados en la convocatoria. La convocatoria se hará con no menos de cinco días hábiles de anticipación a la Asamblea y los delegados serán aquellos que sean elegidos por las diferentes UR.

**Parágrafo:** La Asamblea Extraordinaria podrá ser no presencial, es decir, sin la asistencia física de los asociados, como un sistema alternativo de toma de decisiones que permite a los asociados integrar la asamblea por cualquier medio a través del cual puedan comunicarse simultáneamente o sucesivamente. De igual manera, podrán sesionar de manera no presencial, por escrito, siempre que todos los asociados manifiesten el sentido de su voto dentro de un período no superior a treinta días contados entre la primera comunicación recibida y la última.

**ARTÍCULO 25. QUÓRUM DELIBERATORIO.** La Asamblea Nacional deliberará con la mitad más uno de los miembros que conforman la Asamblea.

**Parágrafo:** Si al transcurrir 1 hora no se ha generado quórum, se podrá desarrollar la asamblea con el 25% más uno (1) de los miembros que conforman la Asamblea

**ARTÍCULO 26. QUÓRUM DECISORIO.** Las decisiones deben ser tomadas por la mitad más (1) de los miembros que conforman el Quórum, en el momento de tomarlas y sustituye la definición de mayoría absoluta.

La Asamblea Nacional elegirá entre los delegados a un Presidente y un Secretario para la Asamblea.

**ARTÍCULO 28. VOTO.** Toda votación es unipersonal, es decir, que cada delegado a la Asamblea tendrá derecho a un voto.

**ARTÍCULO 29. ACTAS.** El Secretario tendrá bajo su responsabilidad la elaboración de las actas de las sesiones de la Asamblea, en las cuales se dejará constancia de todo lo ocurrido en éstas, así como de los Asistentes. Dichas Actas Serán Suscritas Por El Presidente Y El Secretario.

# ESTATUTOS DEL COLEGIO NACIONAL DE QUIMICOS FARMACEUTICOS DE COLOMBIA

VERSIÓN FINAL

REFORMA ESTATUTOS NOVIEMBRE 2023

**PARÁGRAFO:** Las actas serán puestas a disposición de la comunidad, y enviada a los correos electrónicos de los miembros activos del CNQFC, máximo 30 días calendario después de realizada la Asamblea.

**ARTÍCULO 30. FUNCIONES.** Son funciones de la Asamblea Nacional:

- a) Adoptar el reglamento interno, y sus modificaciones.
- b) Reformar, adicionar, sustituir, los estatutos del CNQFC.
- c) Elegir la JDN, para un período de dos años, que se contará a partir de la fecha de su posesión, la que se efectuará ante la misma Asamblea
- d) Aprobar los planes de gestión del CNQFC. Su revisión periódica compete a la JDN.
- e) Fijar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias que deberán cancelar los miembros, así como la oportunidad para su pago.
- f) Autorizar gastos y la celebración de contratos que sean o excedan de doscientos (200) SMMLV.
- g) Autorizar con el voto favorable de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros que integran la Asamblea, la disolución del CNQFC, así como la adquisición, enajenación o constitución de gravámenes o limitaciones de dominio de sus bienes inmuebles.
- h) Señalar los sitios que servirán de sede y subsede para sus reuniones
- i) Elegir los cinco (5) miembros del TD, para un período de dos años, contados a partir de la fecha de su posesión.
- j) Aprobar el Código de ética profesional que debe presentar a su consideración el TD
- k) Aprobar el reglamento interno del TD que debe presentar a su consideración el TD
- l) Elegir el Fiscal y su suplente para un período de dos años.
- m) Aprobar la designación de presidentes honorarios.
- n) Nombrar Revisor Fiscal y su suplente y asignarles sus honorarios. Los candidatos deben ser presentados por el equipo que conformen los fiscales de las UR.
- o) Validar los planes de afiliación presentados por la JDN para el año calendario vigente.
- p) El presupuesto de funcionamiento anual debe ser elaborado por la JDN antes del inicio de cada año calendario y debe ser presentado a la Asamblea Ordinaria Anual para el requisito legal necesario y su aprobación.
- q) Aprobar los Estados Financieros anuales que presente la JDN.
- r) La destinación de los excedentes financieros que se reflejen cada año calendario debe ser aprobado por la Asamblea ordinaria anual
- s) Las demás que le asignen la ley y los reglamentos.

**ARTÍCULO 31. CUMPLIMIENTO DE LAS DECISIONES.** Las decisiones adoptadas por la Asamblea serán ejecutadas en forma inmediata, y serán acatadas por todos los miembros del CNQFC.

**Parágrafo:** Si la JDN no ejecuta alguna de las decisiones de la Asamblea, debe presentar justificación. En caso de no haber justificación habrá una nota de amonestación.

## **CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL**

### **ARTÍCULO 32. INTEGRACIÓN.**

La JDN es el órgano ejecutor de las decisiones de la Asamblea Nacional; está integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tantos vocales como las UR que conforman el CNQFC; será elegida por la Asamblea Nacional para un período de dos años, El presidente podrá ser reelegidos por una sola vez.

El Presidente de la Junta Directiva lo será también del CNQFC

**Parágrafo 1.** Cada UR tendrá derecho a un vocal y su suplente, quien preferiblemente será su Presidente y el Consejo Directivo Regional (en adelante CDR) nombrará a un delegado quien debe pertenecer al CDR y será su vocal suplente.

**Parágrafo 2.** En caso de que el Presidente de la UR ocupe un cargo de dignatario en la JDN, el CDR deberá nombrar a otro miembro del CDR como su vocal principal y a su suplente.

**Parágrafo 3.** La JDN tendrá un Fiscal con su respectivo suplente que serán elegidos por la Asamblea Nacional.

**Parágrafo 4.** La JDN podrá conformar una Mesa Directiva (En adelante MD) con los cuatro dignatarios para apoyar el desarrollo del Plan estratégico y actividades administrativas y misionales.

**Parágrafo 5.** La calidad de miembro de la JDN a es renunciable ante la misma JDN. Adicionalmente se enviará copia a quienes conformaron la Asamblea respectiva donde fue nombrado.

**Parágrafo 6.** Se perderá la calidad de miembro de JDN cuando haya una ausencia injustificada a las reuniones de JDN citadas, en 3 ocasiones consecutivas.

**Parágrafo 7.** El Fiscal o su suplente, podrá asistir a la JDN, voluntariamente o cuando sea convocado en forma expresa y podrá participar con voz pero sin voto.

**Parágrafo 8.** Reemplazo de miembros de la JDN. Cuando por cualquier circunstancia, el Presidente dejare de pertenecer a la JDN, será reemplazado por el Vicepresidente. El vicepresidente, tesorero y secretario que dejen de ocupar su cargo deberán ser reemplazados por los vocales principales, la escogencia la realizará la JDN.

**Parágrafo 9:** será potestativo de las UR el reemplazo de sus Vocales principales o suplentes que hayan sido escogidos para realizar dichos reemplazos.

**ARTÍCULO 33. VOTACIONES.** El Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero señalados en el artículo anterior, serán elegidos conforme lo establezca la Asamblea y entre ellos por medio de plancha.

# ESTATUTOS DEL COLEGIO NACIONAL DE QUIMICOS FARMACEUTICOS DE COLOMBIA

VERSIÓN FINAL

REFORMA ESTATUTOS NOVIEMBRE 2023

**Parágrafo 1:** Las planchas deben ser presentadas ocho (08) días calendario antes de la Asamblea donde se vaya a elegir JDN.

**Parágrafo 2:** Los vocales serán designados por la UR de acuerdo con el Art 32 de estos estatutos.

**ARTÍCULO 34. SESIONES.** La JDN se reunirá en forma ordinaria, por lo menos, una vez al mes; y, extraordinariamente, cuando así lo decida el Presidente o lo soliciten cinco de sus integrantes o el fiscal mediante escrito debidamente motivado.

**Parágrafo 1:** Estas reuniones pueden ser presenciales o virtuales.

**Parágrafo 2:** De las reuniones se dejará constancia en un libro de actas que firmarán el Presidente y quién actúe como Secretario de la reunión.

**ARTÍCULO 35. OBLIGATORIEDAD.** La asistencia a las reuniones de la JDN, es obligatoria, salvo en los casos excepcionales, debidamente justificados por escrito ante el mismo órgano y presentada antes de la reunión de la JDN. La inasistencia por más de tres veces consecutivas, sin razón alguna, será causal de remoción.

**ARTÍCULO 36. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO.** La JDN podrá deliberar con el 35% de sus miembros principales, o suplentes que asuman el cargo del principal.

Para la toma de decisiones será necesaria la presencia de un número mayor del 50% de sus miembros. En ambos casos, un número fraccionado se aproximará al número entero superior.

**Parágrafo 1.** En caso de empate se aplazará la consideración del asunto para la reunión siguiente y si hubiere un nuevo empate, decidirá quien presida la reunión.

**Parágrafo 2.** Las decisiones de la Junta Directiva se podrán tomar también, por razones de urgencia o coyunturales, mediante voto escrito cuando todos los miembros expresen el sentido de su voto. Este voto escrito podrá enviarse por cualquier medio válido: correo, correo electrónico, votación electrónica entre otros.

**ARTÍCULO 37. ACTAS.** El Secretario de la JDN tendrá bajo su responsabilidad la elaboración de las actas de las sesiones, en las cuales se dejará constancia de todo lo ocurrido en éstas, así como de los asistentes.

Dichas actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario.

Las actas serán difundidas a los miembros activos del CNQFC y comunicadas a través de la página web del CNQFC y por medio de correos electrónicos a más tardar 05 días calendarios después de aprobada.

**ARTÍCULO 38. FUNCIONES.** La JDN tendrá las siguientes funciones:

a) Adoptar todas las medidas que fueren indispensables para garantizar el cumplimiento de las decisiones tomadas por la Asamblea Nacional.

b) Aceptar la creación de las UR, determinar el área de su jurisdicción, y establecer la forma de su coordinación entre sí y de estas con las directivas nacionales.

# ESTATUTOS DEL COLEGIO NACIONAL DE QUÍMICOS FARMACEUTICOS DE COLOMBIA

VERSIÓN FINAL

REFORMA ESTATUTOS NOVIEMBRE 2023

- c) Organizar el Registro Nacional de los Químicos Farmacéuticos, y disponer sobre su administración y conservación.
- d) Determinar los empleos requeridos para atender las funciones del CNQFC, las respectivas asignaciones salariales, sus funciones, y proveerlos, conforme a la ley.
- e) Adoptar las medidas indispensables para obtener recursos económicos, administrativos y operativos, que permitan alcanzar los fines y objetivos del CNQFC.
- f) Aprobar el proyecto de presupuesto, sus adiciones y modificaciones, y supervisar su ejecución.
- g) Formular ante la autoridad competente, las denuncias por el ejercicio ilegal de la profesión de Química Farmacéutica después de recibir el concepto del TD.
- h) Informar a las autoridades sanitarias competentes y demás entidades correspondientes, sobre las deficiencias o irregularidades que se observen en la prestación de los servicios directamente relacionados con su ejercicio profesional, en especial, en la administración sanitaria.
- i) Promover el mejoramiento continuo de la profesión, y la capacitación de los Colegiados
- j) Responder por la buena marcha de la administración del CNQFC
- k) Proveer los cargos vacantes, incluidos los que competen a la Asamblea Nacional, que deben ser provistos provisionalmente mientras ésta se reúne.
- l) Expedir el Código de Ética Profesional, previa aprobación de la Asamblea Nacional
- m) Delegar en el Director Ejecutivo las funciones que estime conducentes
- n) Conformar comisiones especiales y grupos de trabajo, expertos en el ramo, para el estudio de casos específicos, los que definirán su propia metodología de trabajo.
- o) Decidir sobre la suspensión de los colegiados.
- p) Velar por el respeto y los derechos de los miembros colegiados
- q) Establecer canales de comunicación entre sus miembros, y entre éstos y las demás asociaciones u organizaciones que desarrollen actividades similares a las suyas.
- r) Las demás que le señalen las leyes y los reglamentos.
- s) La JDN definirá el procedimiento para seleccionar los candidatos a Revisor Fiscal y su suplente que presentará a la Asamblea, para su elección.
- t) Convocar el Consejo Nacional del CNQFC cuando lo estime conveniente.
- u) Las demás que le señalen las leyes y los reglamentos.

## CAPITULO VII

### DEL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE

**ARTÍCULO 39. ELECCIÓN.** El Presidente de la JDN tendrá la representación legal del CNQFC, y la responsabilidad por la ejecución de las decisiones de la Asamblea Nacional y de la JDN. Será elegido para un período de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su posesión, la que realizará ante la misma Asamblea Nacional.

**ARTÍCULO 40. FUNCIONES.** Son funciones del Presidente:

- a) Ejercer la presidencia y la representación legal del CNQFC.
- b) Previo aval de la JDN celebrar los actos y contratos, adquirir obligaciones hasta por valor de 200 SMMLV., y ejecutar los demás actos propios del CNQFC, con sujeción a la ley y a los presentes estatutos.
- c) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las leyes, las reglamentaciones especiales aplicables al ejercicio de la profesión de Químico Farmacéutico, las decisiones de la Asamblea Nacional y de la JDN y los presentes estatutos.
- d) Ejercer la dirección y administración del CNQFC, conforme a las directrices impartidas por la Asamblea Nacional y la misma JDN.
- e) Rendir ante la Asamblea Nacional, JDN y demás autoridades, informes periódicos sobre la gestión cumplida, en los cuales deberá incluir un análisis del estado de las finanzas del CNQFC, en cuanto fuere pertinente.
- f) Convocar a la Asamblea Nacional para reuniones ordinarias o extraordinarias.
- g) Disponer la revisión periódica del plan de gestión, y ordenar los ajustes que fueren necesarios para alcanzar los objetivos propuestos.
- h) Convocar las reuniones del Consejo Nacional, y presidir sus deliberaciones.
- i) Otorgar poderes, previa autorización de la JDN, a mandatarios judiciales o extrajudiciales, señalar sus facultades de administración y de disposición, teniendo en cuenta la naturaleza del asunto confiado. Si fuere el caso la remuneración de dichos apoderados será fijada previo concepto de la misma JDN.
- j) Organizar y coordinar, los servicios administrativos internos que se requieran, procurando obtener máxima eficiencia y eficacia en el cumplimiento de las funciones a cargo del CNQFC. Los funcionarios estarán subordinados al Presidente, bajo sus órdenes e inspección inmediata.
- k) Suscribir todos los documentos, actas, comunicaciones, informes, que sean expedidos por la JDN.
- l) Ordenar el pago de las obligaciones económicas a cargo del CNQFC, cualquiera que sea su cuantía, previa presentación de la cuenta respectiva, y su correspondiente verificación y revisión por el Tesorero Nacional. En ausencia de éste, lo reemplazará el Vicepresidente. En ausencia de éste, los miembros presentes de la Junta Directiva designarán al Presidente de la sesión, siempre y cuando haya quórum.
- m) Las demás funciones que no se encuentren atribuidas a otro órgano de dirección o administración, así como las que le asignen las leyes y los reglamentos.

**Parágrafo.** La ausencia del Presidente no impedirá que sesione la JDN, en cuyo caso lo reemplazará el Vicepresidente. En ausencia de éste, los miembros presentes de la JDN designarán al Presidente de la sesión, siempre y cuando haya quórum.

**ARTÍCULO 41. DEL VICEPRESIDENTE.** El Vicepresidente será elegido por la Asamblea Nacional, por el sistema de cociente electoral, para un período de dos años, contados a partir de la fecha de su posesión, la que surtirá ante el mismo órgano

**ARTÍCULO 42. FUNCIONES.** Son funciones del Vicepresidente:

- a) Suplir las faltas absolutas o temporales del Presidente. Si fuere ausencia definitiva o renuncia aceptada, lo reemplazará por el resto del período.
- b) Dirigir las publicaciones que efectúe el CNQFC, y realizar las diligencias indispensables para obtener la financiación de las mismas.
- c) Atender las comisiones que le asigne la JDN o el Presidente.

## **CAPITULO VIII DEL SECRETARIO**

**ARTÍCULO 43. DESIGNACIÓN.** El Secretario de la JDN será elegido por la Asamblea Nacional para un período de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su posesión, la que realizará ante la misma Asamblea.

**ARTÍCULO 44. FUNCIONES.** Son funciones del Secretario:

- a) Ejercer las funciones de Secretario del CNQFC y de la Asamblea Nacional.
- b) Llevar los libros de actas de las sesiones de la JDN y de la Asamblea Nacional, las que deben ser suscritas conjuntamente con el Presidente.
- c) Firmar los documentos y escritos de la JDN, de la Asamblea Nacional y del CNQFC, que sean expedidos en ejercicio de las competencias respectivas.
- d) Expedir las certificaciones sobre actas y documentos que reposen en los archivos del CNQFC.
- e) Administrar, custodiar, mantener al día, el Registro Nacional de los Químicos Farmacéuticos, y expedir las certificaciones relacionadas con los documentos que se encuentren en el mismo.
- f) Preparar, diseñar, coordinar, ejecutar, todas las actividades indispensables para la realización de eventos, conferencias, seminarios, reuniones sociales, encuentros, que sean programados por el CNQFC.
- g) Coordinar las labores administrativas, bajo la dirección del Presidente.
- h) Establecer canales de comunicación con entidades gubernamentales y no gubernamentales, agremiaciones o asociaciones que desarrollen actividades similares en el área de su jurisdicción.
- i) Tramitar los contratos y demás actos que deba aprobar y suscribir el Presidente de la JDN.
- j) Asumir el conocimiento de las peticiones, solicitudes, informaciones, que sean presentadas por los colegiados, y por terceras personas, y ordenar el trámite correspondiente, o proceder a resolverlas, según fuere el caso.

# ESTATUTOS DEL COLEGIO NACIONAL DE QUIMICOS FARMACEUTICOS DE COLOMBIA

VERSIÓN FINAL

REFORMA ESTATUTOS NOVIEMBRE 2023

- k) Coadyuvar las tareas del Tesorero dirigidas a obtener el pago de las cuotas, derechos, participaciones, y demás recursos que deban ingresar a la tesorería.
- l) Rendir informes trimestrales a los órganos de dirección, sobre las actividades desarrolladas.
- m) Las demás que le señalen los reglamentos, y las que le sean delegadas por la JDN y por el Presidente.

## CAPITULO IX DEL DIRECTOR EJECUTIVO

**ARTÍCULO 45. DESIGNACIÓN.** El Director Ejecutivo del CNQFC será de libre nombramiento y remoción de la JDN.

**ARTÍCULO 46. FUNCIONES.** Son funciones del Director Ejecutivo:

- a) Coordinar los servicios administrativos del CNQFC, con sujeción a las directrices impartidas por la Asamblea Nacional y por el Presidente de la JDN.
- b) Establecer canales de comunicación con entidades gubernamentales y no gubernamentales, agremiaciones o asociaciones, nacionales e internacionales, que desarrollen actividades similares.
- c) Coordinar y orientar las funciones atribuidas a cada empleado del CNQFC, aplicar el reglamento interno de trabajo, así como las demás normas vigentes relacionadas con tales servidores.
- d) Tramitar los contratos y demás actos que deba aprobar y suscribir el representante legal.
- e) Asumir el conocimiento de las peticiones, solicitudes, informaciones, que sean presentadas por los asociados, y por terceras personas, y ordenar el trámite correspondiente, o proceder a resolverlas, según fuere el caso.
- f) Coadyuvar las tareas del Tesorero dirigidas a obtener el pago oportuno de las cuotas, derechos, participaciones, y demás ingresos y egresos del CNQFC.
- g) Rendir informes trimestrales a los órganos de dirección, sobre las actividades desarrolladas
- h) Las demás funciones que le sean delegadas por la JDN y el Presidente del CNQFC.

## CAPITULO X DEL TESORERO

**ARTÍCULO 47. ELECCIÓN.** El Tesorero será elegido por la Asamblea Nacional, para un período de dos años, y tomará posesión ante el mismo órgano.

**ARTÍCULO 48. FUNCIONES.** Son funciones del Tesorero:

- a) Recaudar las cuotas, aportes, derechos, y demás ingresos que deba percibir el CNQFC, y efectuar inmediatamente su depósito bancario.

# ESTATUTOS DEL COLEGIO NACIONAL DE QUIMICOS FARMACEUTICOS DE COLOMBIA

VERSIÓN FINAL

REFORMA ESTATUTOS NOVIEMBRE 2023

- b) Preparar y autorizar con su firma, junto con la del Presidente, los documentos de cobro, facturas, y los informes sobre ejecución presupuestal.
- c) Abrir, en forma conjunta con el Presidente, las cuentas bancarias del CNQFC.
- d) Efectuar los pagos ordenados previamente por el Presidente, con la observancia de todos los requisitos pertinentes.
- e) Llevar y custodiar los libros que sean exigidos conforme con las disposiciones legales, tributarias y contables.
- f) Rendir informes mensuales a la JDN sobre la ejecución presupuestal, el estado de las finanzas del CNQFC y las recomendaciones que estime procedentes en dichos asuntos.
- g) Custodiar los títulos valores, documentos crediticios, expedidos a favor del CNQFC.
- h) Tramitar, conjuntamente con el Presidente, los contratos de seguros y las garantías indispensables para la protección y salvaguarda de los bienes del CNQFC.
- i) Elaborar el presupuesto y con el aval del Presidente, presentarlo para su aprobación a la JDN.
- j) Las demás que le señalen las reglamentaciones, y las que le sean delegadas por la JDN y por el Presidente.

## CAPITULO XI

### DEL FISCAL Y DEL REVISOR FISCAL

**ARTÍCULO 49. DESIGNACIÓN.** El CNQFC tendrá un Fiscal, con su respectivo suplente, que serán elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años, contados a partir de su posesión. El Fiscal concurrirá a las deliberaciones de la Asamblea Nacional y de la JDN y podrá participar con voz, pero sin voto.

**Parágrafo:** El Fiscal le reporta a la Asamblea y puede convocar a una Asamblea General cuando así se requiera.

**ARTÍCULO 50. FUNCIONES.** Son funciones del Fiscal:

a) Verificar que todas las operaciones que se celebren en nombre del CNQFC, se ajusten a lo prescrito en las leyes, a los estatutos y a las decisiones adoptadas por la Asamblea Nacional, la JDN y el Presidente, según sea el caso.

**Parágrafo 1:** Puede convocar a una Asamblea General si se requiere y lidera el equipo de Fiscales de las UR.

b) Vigilar porque se lleven ordenadamente el Registro Nacional de Químicos Farmacéuticos, la contabilidad del CNQFC, los libros de actas, la correspondencia, y se garanticen el control, conservación y manejo debidos, conforme a las instrucciones que imparta con tal fin.

c) Supervisar permanentemente el estado de los bienes del CNQFC, y procurar que se tomen las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que se tengan en custodia o se detenten a cualquier otro título.

# ESTATUTOS DEL COLEGIO NACIONAL DE QUIMICOS FARMACEUTICOS DE COLOMBIA

VERSIÓN FINAL

REFORMA ESTATUTOS NOVIEMBRE 2023

d) Rendir informes anuales a la Asamblea Nacional; y a la JDN, cuando ésta lo solicite; sobre el funcionamiento y el cumplimiento de las actividades a cargo del CNQFC.

e) Rendir informes de manera inmediata a la Asamblea Nacional y a la JDN, según sea el caso, de las irregularidades que ocurran en la ejecución de las tareas o labores correspondientes.

f) Las demás funciones que le atribuyan los estatutos y la Asamblea Nacional.

**Parágrafo 2.** El suplente del fiscal lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales.

**ARTÍCULO 51. DEL REVISOR FISCAL.** Este cargo y su suplente serán nombrados de acuerdo con el literal n) del Artículo 30 de los presentes estatutos y cumpliendo con la Normativa nacional.

## **ARTÍCULO 52. FUNCIONES:**

a). Tendrá funciones de fiscalización de los intereses económicos del CNQFC.

**Parágrafo:** Puede convocar a una Asamblea extraordinaria si lo considera pertinente.

b) Rendir informes contables

c) Presentar balances y todo lo relacionado con los aspectos fiscales ante las autoridades respectivas.

## **CAPITULO XII**

### **DE LAS UNIDADES REGIONALES**

**ARTÍCULO 53. ORGANIZACIÓN.** Un número mínimo de diez (10) miembros podrá solicitar al CNQFC la organización de una UR, la que sólo será aceptada por la JDR en cuanto la petición fuere formulada de manera voluntaria y no existiere en la jurisdicción de otra UR. Cuando tales Unidades comprendan áreas de distintos departamentos, tendrán su domicilio en la ciudad capital que congregue el mayor número de Químicos Farmacéuticos colegiados.

**ARTÍCULO 54. FUNCIONES.** Las funciones de las UR serán las mismas generales de la JDN y además tendrán estas específicas:

a) Organizar y prestar servicios de asesoría e investigación científica, emitir dictámenes técnicos, realizar estudios, llevar estadísticas, en el campo de las actividades propias de la Química Farmacéutica, y desarrollar cualquier otra labor, sin interesar su índole o naturaleza, que se considere indispensable para la orientación y defensa de sus miembros en el campo del ejercicio profesional.

b) Coordinar con la JDN un plan de trabajo anual a través del cual se cumplan sendos mandatos de Asambleas Nacional y Regional respectiva.

c) Servir como órgano consultivo de las autoridades regionales y locales en todas las materias relacionadas con la Química Farmacéutica.

# ESTATUTOS DEL COLEGIO NACIONAL DE QUÍMICOS FARMACÉUTICOS DE COLOMBIA

VERSIÓN FINAL

REFORMA ESTATUTOS NOVIEMBRE 2023

- d) Participar en los organismos consultivos de los gobiernos regionales y locales, y en las comisiones que se organicen para estudiar y analizar asuntos relacionados con sus objetivos, fines y funciones propias, cuando así lo requiera la autoridad competente.
- e) Colaborar en la implementación y el desarrollo de las políticas farmacéuticas, conforme a las directrices trazadas por la JDN.
- f) Celebrar convenios con personas públicas y privadas, instituciones universitarias o de cooperación, ayuda o asistencia técnica, ESAL, entre otras, con el fin de desarrollar actividades en el área de la salud bajo su competencia.
- g) Presentar a la JDN informe de los casos que conozcan de quienes en su región estén ejerciendo la profesión de Químicos farmacéuticos en forma ilegal o de las deficiencias e irregularidades que observen en los servicios farmacéuticos, así como en la producción y distribución de los productos farmacéuticos y afines, para que con el apoyo del TD se evalúe la implementación de procesos jurídicos que sean pertinentes para aplicar sanciones personales o institucionales a quienes hayan violado las normas aplicables.
- h) Suministrar información trimestral a los órganos directivos nacionales sobre el desarrollo de las actividades bajo su responsabilidad.
- i) Presentar ante la Asamblea Nacional, los candidatos para los cargos de Vocales de la JDN, dentro de los plazos señalados por el Presidente del CNQFC
- j) Informar a la Asamblea Nacional quienes serán los dos miembros de su UR que los representarán en la JDN como vocales principal y suplente.
- k) Velar por el respeto y los derechos de los miembros colegiados.
- l) Establecer canales de comunicación entre sus miembros, y entre éstos y las demás asociaciones u organizaciones que desarrollen actividades similares a las suyas.
- m) Con el apoyo de la JDN promover a nivel regional y local, la realización de eventos científicos, técnicos, cursos de formación continuada, para lo que podrá asociarse con otras personas o entidades similares
- n) Promover las actividades que permitan el funcionamiento y la administración de la UR, así como los relacionados con los bienes muebles o inmuebles, si los tuviere.
- o) Con el aval de la JDN realizar todos los actos y negocios jurídicos indispensables para el funcionamiento y la administración de la UR, así como los relacionados con los bienes muebles o inmuebles, si los tuviere.
- p) Las demás que le sean atribuidas por las reglamentaciones o confiadas por los órganos directivos del orden nacional, con sujeción a los presentes estatutos.

**ARTÍCULO 55. RELACIONES.** Las relaciones entre los órganos de administración del nivel nacional y sus UR, se desarrollarán con sujeción a los principios de unidad y solidaridad gremial, colaboración armónica y coordinación oportuna y eficiente, para dar cumplimiento con el plan estratégico que establezca la JDN.

# ESTATUTOS DEL COLEGIO NACIONAL DE QUIMICOS FARMACEUTICOS DE COLOMBIA

VERSIÓN FINAL

REFORMA ESTATUTOS NOVIEMBRE 2023

Las conformaciones de los CDR de las UR, deben ser afiliados al CNQFC, sin conflicto de interés con las asociaciones conexas de Químicos Farmacéuticos existentes. En caso de que exista, mantendrán su condición de colegiado a la UR del CNQFC, pero no podrán conformar la CDR de la UR.

Para el desarrollo de actividades académicas, conexas y sociales, se debe llegar a acuerdos previos de mutua aprobación y dejar constancia de los mismos.

El manejo financiero y fiscal se regirá por los estatutos vigentes en los que el CNQFC participa en conjunto con la UR de la aprobación y puesta en práctica de las iniciativas propuestas y ejecutadas.

**ARTÍCULO 56. ÓRGANOS DIRECTIVOS.** Las UR tendrán los siguientes órganos directivos:

- a) Asamblea Regional.
- b) CDR
- c) Fiscal
- d) Si fuera indispensable la UR podrá contar con un Secretario ejecutivo para atender sus funciones.

**ARTÍCULO 57. DE LA ASAMBLEA REGIONAL.** La Asamblea Regional estará integrada por todos los miembros de la UR y tendrán voz.

Los Colegiados que se encuentran a paz y salvo con el pago de su membresía tendrán adicionalmente voto.

Su convocatoria se hará por el Presidente del CDR, con por lo menos 20 días calendario de anticipación a la fecha de su celebración, mediante circular enviada a cada uno de los miembros.

La Asamblea Regional tendrá las siguientes funciones:

- a) Elegir, mediante el sistema de plancha por mayoría de votos, los miembros del CDR, para un período de dos años, contados a partir de la fecha de su posesión, la que se surtirá ante ella misma.
- b) Autorizar gastos no mayores a veinte (20) SMMLV. previo aval de la JDN.
- c) Aprobar los planes, programas, proyectos, que deban ejecutarse por la UR.
- d) Elegir delegados de acuerdo con el Artículo 21.
- e) Elegir Fiscal y su suplente.

**ARTÍCULO 58. QUORUM DELIBERATORIO.** La Asamblea Regional deliberará con la mitad más uno de los miembros que conforman la UR.

**ARTÍCULO 59. QUORUM DECISORIO.** Las decisiones serán tomadas por la mitad más uno de los miembros que conforman la Asamblea Regional con voz y voto.

**Parágrafo.** Si transcurrida una hora de la hora citada para iniciar la Asamblea Ordinaria y no se ha establecido el quórum reglamentario, la Asamblea Regional podrá deliberar y tomar decisiones válidas con el 25% de los miembros que conforman la Asamblea

# ESTATUTOS DEL COLEGIO NACIONAL DE QUIMICOS FARMACEUTICOS DE COLOMBIA

VERSIÓN FINAL

REFORMA ESTATUTOS NOVIEMBRE 2023

Regional. En ningún caso las decisiones serán tomadas por un número de colegiados inferior al necesario para constituir una Unidad Regional.

**ARTÍCULO 60. DEL CONSEJO DIRECTIVO REGIONAL.** Al CDR le compete ejecutar las decisiones impartidas por la JDN. Estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, y por un mínimo de tres o un máximo de 5 vocales con sus respectivos suplentes quienes serán elegidos por la Asamblea Regional, elegido por mayoría de votos, para un período de dos (2) años, y tomarán posesión ante la misma. El presidente podrá ser reelegido por una sola vez. La Asamblea Regional de la UR nombrará el Presidente de la Asamblea Regional y su Secretario.

**Parágrafo:** Todos los integrantes del CDR serán elegidos por la Asamblea Regional, para un período de dos años, contados a partir de la fecha de su posesión ante ella misma

**ARTÍCULO 61. FUNCIONES.** Son funciones del CDR:

- a) Adoptar todas las medidas que fueren indispensables para garantizar el cumplimiento de las decisiones tomadas por la JDN, así como las que ella misma profiera.
- b) Designar, si fuere necesario, al secretario ejecutivo y los demás empleados indispensables para atender las funciones de la UR, señalarles sus asignaciones salariales y funciones, conforme con la ley.
- c) Adoptar las medidas necesarias para obtener recursos económicos, administrativos y operativos, que permitan alcanzar los fines y objetivos generales del CNQFC y los particulares de la UR.
- d) Aprobar el proyecto de presupuesto, que se sujetará a las directrices trazadas por la Asamblea Nacional, así como sus adiciones y modificaciones, y supervisar su ejecución.
- e) Velar por la buena marcha de la administración de la UR bajo su responsabilidad.
- f) Proveer los cargos vacantes en la UR.
- g) Si lo tuviere delegar en el Secretario Ejecutivo las funciones que estime conducentes.
- h) Conformar comisiones especiales y grupos de trabajo para el estudio de casos específicos, los que definirán su propia metodología de trabajo.
- i) Las demás que le señalen las reglamentaciones que se expidieren.

**ARTÍCULO 62. DEL PRESIDENTE.** El Presidente del CDR será elegido por la Asamblea Regional, para un período de dos años, contados a partir de la fecha de su posesión ante ella misma.

Son funciones del Presidente:

- a) Presentar los proyectos con su presupuesto de ejecución para que sean aprobados por la JDN y firmado por el Presidente del CNQFC para los fines fiscales pertinentes.
- b) Ejercer la dirección y administración de la UR, conforme con las directrices impartidas por la JDN.
- c) Rendir ante la JDN informe sobre la gestión cumplida.

# ESTATUTOS DEL COLEGIO NACIONAL DE QUIMICOS FARMACEUTICOS DE COLOMBIA

VERSIÓN FINAL

REFORMA ESTATUTOS NOVIEMBRE 2023

- d) Presentar informes mensuales al CDR sobre la gestión cumplida, y ante las demás autoridades que así lo soliciten.
- e) Convocar a la Asamblea Regional para reuniones ordinarias o extraordinarias.
- f) Organizar y coordinar, los servicios administrativos internos que se requieran, procurando obtener máxima eficiencia y eficacia en el cumplimiento de las funciones a cargo de la UR. Los funcionarios estarán subordinados al Presidente, bajo sus órdenes e inspección inmediata previa aprobación de la JDN.
- g) Suscribir todos los documentos, actas, comunicaciones, informes, que sean expedidos por el CDR.
- h) Sustentar los pagos de los acuerdos o convenios que se hayan ejecutado en su UR acorde al presupuesto para que sean validados y aprobados por el Presidente de la JDN.
- i) Presentar mensualmente informe financiero a la Tesorería Nacional.
- j) Las demás funciones que no se encuentren atribuidas a otro órgano de dirección o administración, así como las que le asignen los reglamentos.

**ARTÍCULO 63. DEL VICEPRESIDENTE.** Son funciones del Vicepresidente:

- a) Suplir las faltas absolutas o temporales del Presidente. Si fuere ausencia definitiva o renuncia aceptada, lo reemplazará por el resto del período.
- b) Atender las comisiones que le asigne el CDR o el Presidente.

**ARTÍCULO 64. DEL SECRETARIO.** Son funciones del Secretario:

- a) Firmar, conjuntamente con el Presidente, los documentos y escritos del CDR y de la Asamblea Regional, que sean expedidos en ejercicio de las funciones atribuidas a cada una de ellas.
- b) Coordinar las labores administrativas de la UR, bajo la dirección del Presidente.
- c) Las demás funciones que le sean delegadas por el CDR y el Presidente de la UR.

**ARTÍCULO 65. DEL TESORERO.** Son funciones del Tesorero:

- a) Recaudar los ingresos de los proyectos, aportes, derechos, y demás ingresos que deba percibir la UR y efectuar inmediatamente su depósito bancario.
- b) Preparar y autorizar con su firma, junto con la del Presidente, los documentos de cobro, facturas, y los informes sobre ejecución presupuestal.
- c) Efectuar los pagos ordenados previamente por el Presidente, con el cumplimiento de los requisitos a que haya lugar.
- d) Llevar y custodiar los libros que sean exigidos conforme a las disposiciones legales, tributarias y contables.
- e) Elaborar el presupuesto, y someterlo a la aprobación de la CDR.
- f) Rendir informes mensuales al CDR sobre la ejecución presupuestal, el estado de las finanzas de la UR y las recomendaciones que estime procedentes en dichos asuntos.
- g) Custodiar los títulos valores, documentos crediticios, expedidos a favor de la UR.

h) Las demás que le señalen los reglamentos, y las que le sean delegadas por el CDR y por el Presidente

**ARTÍCULO 66. DEL FISCAL.** Son funciones del Fiscal:

a) Velar porque se lleven ordenadamente la contabilidad de la UR, los libros de actas, la correspondencia, y se garanticen su control, conservación y manejo debidos, con sujeción a las instrucciones que imparta con tal fin.

b) Supervisar permanentemente el estado de los bienes de la UR, y procurar que se tomen las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que se tengan en custodia o se detenten a cualquier otro título

c) Rendir informes a la Asamblea Regional y al CDR, y los demás órganos directivos del CNQFC, sobre el funcionamiento de la UR, y el desarrollo de las actividades a su cargo.

d) Rendir informes al CDR sobre las irregularidades que ocurran en la ejecución de las tareas o labores que corresponden a la UR.

e) Las demás funciones que le atribuyan la Asamblea Regional y al CDR.

Parágrafo. El suplente del fiscal lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales.

### **CAPITULO XIII**

#### **DE LOS ORGANISMOS ASESORES**

**ARTÍCULO 67. DEL CONSEJO NACIONAL.** El Consejo Nacional es un órgano asesor de la JDN, en aquellos asuntos que ésta decida someter a su estudio, bien sean de carácter científico, técnico, o bien de orden administrativo o social.

Estará constituido por el Presidente del CNQFC, los Presidentes de las UR o quienes hagan sus veces, el Presidente del TD; los Presidentes Honorarios y los expresidentes de la JDN, y será dirigido por el mismo Presidente de la JDN.

**ARTÍCULO 68. SESIONES.** El Consejo Nacional se reunirá una vez cada año, en forma ordinaria; y extraordinariamente, cuando así lo decida el Presidente del CNQFC. A las deliberaciones podrá invitar a particulares o servidores estatales, cuando así lo ameriten los asuntos puestos a su consideración.

**ARTÍCULO 69. DE LAS SALAS ESPECIALIZADAS.** El CNQFC, conformará salas especializadas, según temas prioritarios de la profesión de Química Farmacéutica integrados por los afiliados para desarrollar propuestas específicas.

Estas salas podrán invitar a las asociaciones especializadas de Químicos Farmacéuticos en el tema afín.

### **CAPITULO XIV**

#### **PREMIOS Y DISTINCIONES**

**ARTÍCULO 70. PREMIOS Y DISTINCIONES.** El CNQFC otorgará los siguientes premios y distinciones a los colegiados que se hayan destacado en el ejercicio de la profesión o que

le hayan prestado excepcionales servicios al Estado, a la sociedad o que hayan realizado servicios de investigación que sean considerados como importante aporte a la profesión y a la ciencia.

- a) Químico Farmacéutico del año.
- b) Medalla al mérito profesional
- c) Presidente Honorario.
- d) Premio a la investigación científica.
- e) Los que la UR considere en su territorio

Parágrafo. La Junta Directiva Nacional reglamentará las condiciones y requisitos para otorgamiento de premios y distinciones.

## **CAPITULO XV**

### **DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS**

**ARTÍCULO 71.** Los Estatutos serán reformados, adicionados o sustituidos en Asamblea Nacional, convocada previamente para tal fin y aprobados por las dos terceras partes de los miembros que conforman la Asamblea Nacional.

La propuesta de reforma de los estatutos será presentada por cualquier miembro activo, por escrito, debidamente sustentada, ante la CDR, caso en el cual se dará traslado a la JDN, o directamente ante esta última instancia. La JDN también podrá presentar propuestas de reforma de estatutos.

**Parágrafo.** La JDN una vez recibidas las propuestas de reforma, hará el documento base, que será puesto en conocimiento de las UR.

## **CAPITULO XVI**

### **DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CNQFC.**

**ARTÍCULO 72. CAUSALES DE DISOLUCIÓN.** El CNQFC se disolverá por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por declaración de autoridad competente, que se halle en firme.
- b) Por decisión de la Asamblea General convocada para tal fin, de conformidad con la ley y los presentes estatutos.

**ARTÍCULO 73. LIQUIDACIÓN.** Una vez se haya decidido sobre la disolución del CNQFC, no podrán iniciarse nuevas actividades, y conservará su capacidad legal únicamente para los actos indispensables para proceder a su disolución.

El Presidente realizará todos los actos, trámites y diligencias previstas en las disposiciones legales que rijan la materia.

**ARTÍCULO 74. LIQUIDADOR.** La JDN designará la persona que actuará como Liquidador, o, en su defecto, facultará al último Presidente del CNQFC para que asuma dichas funciones.

# ESTATUTOS DEL COLEGIO NACIONAL DE QUIMICOS FARMACEUTICOS DE COLOMBIA

VERSIÓN FINAL

REFORMA ESTATUTOS NOVIEMBRE 2023

**ARTÍCULO 75. PROCEDIMIENTO.** En caso de que se llevare a cabo la liquidación se acogerá con el Artículo 34 del Decreto 848 de 2019. O el que lo reemplace en su momento y, adicionalmente, se aplicarán las siguientes reglas:

a) La JDN ejercerá funciones de órgano asesor del Liquidador, y únicamente tomará decisiones que tengan relación directa con la liquidación.

b) La JDN podrá convocar la Asamblea Nacional, a la cual presentará un informe sobre el estado de la liquidación, incluidos los inventarios y el balance general.

**ARTÍCULO 76. DESTINACIÓN DE LOS BIENES.** Una vez agotada la etapa de liquidación del CNQFC, los bienes muebles e inmuebles que le pertenecieren pasarán a la entidad de beneficencia que disponga la Asamblea Nacional. Si esta decisión no se adoptare, los bienes serán transferidos a una institución de beneficencia de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 del Decreto 848 de 2019 o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO 77. VIGENCIA.** Los presentes estatutos rigen a partir de su aprobación, inscripción y publicación.

1. Colegio Nacional de Químicos Farmacéuticos de Colombia – CNQFC. Estatutos Vigentes del CNQFC (2023). <http://web.cnqfcolombia.org/>



NIT 860.007.322-9

INSCRITO EL DIA 20 DE DICIEMBRE DE 2023 BAJO EL NUMERO 00373588 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO A NOMBRE DE: COLEGIO NACIONAL DE QUIMICOS FARMACEUTICOS DE COLOMBIA.

ACTO: Y ACTAS ACLARATORIAS. LA ENTIDAD DE LA REFERENCIA MODIFICA TOTALMENTE LOS ESTATUTOS. REFORMA LOS ARTICULOS: 4 (OBJETO SOCIAL) 9, 20, 21, 30 (FUNCIONES DE ASAMBLEA NACIONAL), 32, 33 (VOTACIONES) 36, (QUORUM DECISORIO Y DELIBERATORIO), 40 (FACULTADES DE REPRESENTACION LEGAL), 57 (ASAMBLEA REGIONAL) Y OTROS. COMPILA.

MATRICULA: S0005291.

RECIBO No: AC23084353.

EL SECRETARIO

SANDRA ORTIZ PENARANDA - C.C 53,079,641